

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2017-00476-00

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la secretaría en el informe anterior, la demanda se tendrá por no contestada por haberse presentado de forma extemporánea, tal como se explica a continuación:

-El demandado fue notificado de forma personal del mandamiento de pago el día 16 de julio del hogano.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 442 del C. G del P¹, el demandado una vez notificado tenía 10 días para proponer las excepciones que estimare a su favor.

- Conforme a lo anterior, los 10 días del traslado corrieron de la siguiente forma:

Fecha de notificación personal del Mandamiento de Pago	Inicio del Traslado (día siguiente al de la notificación)	Fin del Traslado (10 días)	Presentación de la contestación y excepciones
16 de julio de 2019	17 de julio de 2019	30 de julio de 2019	09 de agosto de 2019

De acuerdo a lo anterior, la contestación de la demanda y las excepciones presentadas fueron extemporáneas, aunado a que en providencia de fecha 02 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Reconózcasele personería al doctor JUAN PABLO MOLINA DÍAZ como apoderado del señor JOSE CARLOS RÍOS CASTRO en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

¹ ART 442 del C.G.P: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellos.